

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 187 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2024 - 629350 (No. 242)

Fecha radiación: 26 de septiembre de 2024

Fecha de reparto: 01 de octubre de 2024

Convocante (s): IMAGEN WORLD SAS y VALERY ROA MAHECHA

Convocado (s): NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C, hoy diecinueve (19) de diciembre de 2024, siendo las 10:10 a.m. procede el despacho de la Procuraduría 187 Judicial I para Asuntos Administrativos a dar inicio a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, mediante aplicativo Microsoft Teams; en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 218 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, registro digital que se incorporó al expediente conciliatorio.

Comparece a la diligencia la doctora **LAURA CAROLINA CORREA RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.010.213.553 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 274880 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar mediante auto Nro. 284 del 23 de octubre de 2024.

Comparece el doctor **JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.266.386 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 182.630 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, de conformidad con el poder otorgado por la doctora LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO, en calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (A), según Resolución 001070 del 13 de febrero de 2024 y acta de posesión No. 551 del 13 de 2024, obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder aportado.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de conformidad con los artículos 86, 91, 108 y siguientes de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: PRETENSIONES

“PRIMERA. - Que LA NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, revoque los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Sanción No. 4944 del 26-12-2023 y 1769 del 29-05-2024, por medio de las cuales se impuso multa a IMAGEN WORLD SAS con NIT 830.089.847-5, en calidad de supuesto importador, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$390.383.471).

SEGUNDA. – Que en virtud de lo anterior, LA NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, exonere a IMAGEN WORLD SAS con NIT 830.089.847-5 del pago de la multa impuesta y del cumplimiento de las órdenes contenidas en las Resoluciones Sanción No. 4944 del 26-12-2023 y 1769 del 29-05-2024, declarándose que la sociedad no adeuda suma alguna a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN por concepto de sanciones, así como tampoco ha incumplido ninguna obligación legal.

TERCERA. – Que a título de reparación, LA NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN repare los daños antijurídicos y perjuicios causados a IMAGEN WORLD SAS, su representante legal CLAUDIA SUJEY MAHECHA BURGOS y la hija de la representante legal VALERY ROA MAHECHA, con ocasión a las actuaciones desplegadas descritas en los hechos de este escrito, y se genere el pago de los siguientes perjuicios:

PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE PRESENTE Y FUTURO: La NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN reconocerá a la señora CLAUDIA SUJEY MAHECHA BURGOS en calidad de Representante Legal de IMAGEN WORLD SAS la suma equivalente a TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$39.365.504) M/CTE, la cual se discrimina en los siguientes conceptos:

DAÑO EMERGENTE PRESENTE:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

a) Pago por concepto de honorarios legales a la abogada MARCELA CORVA FLOREZ en virtud de la asesoría legal en los trámites administrativos durante el mes de marzo a diciembre del año 2022, con ocasión del expediente IO 2021 2021 3610 de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN correspondiente al procedimiento “*Determinación de Sanciones Aduaneras*”, en el que figura como importador la sociedad IMAGEN WORLD S.A.S. NIT 830.089.847-5: OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.154.000).

b) Pago por concepto de honorarios legales a la abogada LAURA CAROLINA CORREA RAMÍREZ en virtud de la asesoría legal en los trámites administrativos desde el año 2023, asesoría previa y la estructuración de documentos para el trámite de conciliación extra judicial ante la Procuraduría con ocasión del expediente IO 2021 2021 3610 de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN correspondiente al procedimiento “*Determinación de Sanciones Aduaneras*”, en el que figura como importador la sociedad IMAGEN WORLD S.A.S. NIT 830.089.847-5: VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.500.000).

DAÑO EMERGENTE FUTURO:

a) Pago por concepto de honorarios legales a la abogada LAURA CAROLINA CORREA RAMÍREZ en virtud de la representación judicial en el trámite de conciliación extra judicial ante la Procuraduría con ocasión de las Resoluciones Nros. 4944 del 26-12-2023 y 1769 del 29-05-2024 proferidas por la DIAN: DIEZ MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$10.711.504).

LUCRO CESANTE: La NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN reconocerá a la señora CLAUDIA SUJEY MAHECHA BURGOS en calidad de Representante Legal de IMAGEN WORLD SAS el 30% de lo que obtenga efectivamente como indemnización por los perjuicios materiales e inmateriales causados.

PERJUICIOS INMATERIALES:

La NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN reconocerá a la señora CLAUDIA SUJEY MAHECHA BURGOS en su condición de representante legal de la sociedad IMAGEN WORLD S.A.S. NIT 830.089.847-5, y a su hija VALERY ROA MAHECHA, 280 S.M.L.M.V. que se discriminan en los siguientes conceptos:

DAÑOS MORALES:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

DAÑO MORAL: La NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN reconocerá a la señora CLAUDIA SUJEY MAHECHA BURGOS 100 S.M.L.M.V. por la aflicción, preocupación y congoja causadas con ocasión de las actuaciones en mención que concluyeron en la expedición de las Resoluciones Nros. 4944 del 26-12-2023 y 1769 del 29-05-2024 (ver declaración bajo gravedad de juramento aportada como prueba).

DAÑO MORAL: La NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN reconocerá a VALERY ROA MAHECHA 80 S.M.L.M.V. por la aflicción, preocupación y congoja causadas con ocasión de las actuaciones en mención que concluyeron en la expedición de las Resoluciones Nros. 4944 del 26-12-2023 y 1769 del 29-05-2024 (ver declaración bajo gravedad de juramento aportada como prueba).

DAÑOS POR AFECTACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y/O CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS¹: La NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN reconocerá a la señora CLAUDIA SUJEY MAHECHA BURGOS en calidad de Representante Legal y propietaria de IMAGEN WORLD SAS 100 S.M.L.M.V., por la afectación del buen nombre (derecho constitucional fundamental consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia) de la empresa a la que representa, y del propio nombre, por ser además de la representante, la propietaria, siendo IMAGEN WORLD SAS su único sustento económico y el de su núcleo familiar, con ocasión de las actuaciones en mención que concluyeron en la expedición de las Resoluciones Nros. 4944 del 26-12-2023 y 1769 del 29-05-2024 (ver declaración bajo gravedad de juramento aportada como prueba).

TERCERA. - Que, en caso de fracasar la Audiencia de Conciliación Extraprocesal, la Procuraduría Delegada para la jurisdicción Administrativa expida la correspondiente acta de no acuerdo.”

Me ratifico en las pretensiones de la solicitud de conciliación.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Allego decisión de Comité de Conciliación de certificación Nro. 10874 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2024, en dos (2) folios, dentro del cual se decidió conciliar, así: “El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión No. 95 del 20 de noviembre de 2024, conoció el estudio técnico elaborado por la abogada Astrid Carolina Palomino Suárez, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad IMAGEN WORLD S.A.S y por la señora VALERY ROA MAHECHA, frente a (i) la Resolución No. 668-0-004944 del 26 de diciembre de 2023

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso sanción a la sociedad IMAGEN WORLD S.A.S por la comisión de la infracción establecida en el artículo 648 del Decreto 1165 de 2019, y la (ii) Resolución No. 601-001769 del 29 de mayo de 2024, proferida por la División Jurídica de la misma seccional, que resolvió el recurso de reconsideración.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el CCDJ decidió presentar fórmula conciliatoria respecto de los efectos económicos de los actos administrativos, por encontrarse incursos la causal de revocatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 93 del C.P.A.C.A., por vulneración del numeral 9 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, el artículo 648 del mismo decreto y el principio de tipicidad establecido en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 1165 de 2019, esto por cuanto la conducta reprochada al convocante no se encuentra tipificada dentro de los presupuestos establecidos en las normas citadas.

La conciliación será parcial, ya que la solicitud de conciliación presentada además de la pretensión de no cobro de la sanción de multa impuesta, contiene otras pretensiones de tipo pecuniarias denominadas como perjuicios materiales, daño emergente presente y futuro, lucro cesante y daños morales por un valor de \$160.375.065. Sin embargo, esta administración no presenta propuesta de conciliación respecto de estas pretensiones económicas.

El restablecimiento del derecho consistirá únicamente en no hacer efectiva la sanción de multa por cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$390.383.471), impuesta a la sociedad IMAGEN WORLD S.A.S.

Este estudio se identifica así: Expediente administrativo IO 2021 2021 3610, Ficha Técnica No. 13196, ID. 15268, ID E-kogui 1591822, ficha E-kogui 295964”

Este estudio se identifica así: Expediente administrativo IO 2021 2023 1989, Ficha Técnica No. 13145, ID. 15225, ID E-kogui 1590480, Ficha E-kogui 295113”.

En este estado de la diligencia y de acuerdo a lo expuesto por parte del apoderado de la entidad convocada NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante que se exprese al respecto: Aceptamos en su totalidad el acuerdo conciliatorio propuesto por la DIAN.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

La **Procuradora Judicial** considera que el anterior acuerdo **total** contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ **siendo claro en relación con el concepto conciliado**, y reúne los siguientes requisitos **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) en tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que se trata de un acto administrativo sancionatorio de contenido particular y concreto; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: solicitud de conciliación prejudicial con radicado E-2024-629350 de fecha 26 de septiembre de 2024; Resolución 8771 de 3 de septiembre de 2018; Informe Investigador Laboratorio FPJ 13 - análisis firma de Claudia Mahecha, de fecha 11 de noviembre de 2014; Acta de reparto y escrito acusación proceso penal 11001600000020210057700; Escrito acusación proceso penal 11001600000020210214000; Sentencia del 01 de diciembre de 2022, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A" dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 250002341000**201900815**-00; Requerimiento especial aduanero No. 000826 del 05 de septiembre de 2023; Contestación Requerimiento Especial 00826 de 21 de septiembre de 2023; Resolución No. 4944 de 26 de diciembre de 2023; Resolución No. 1769 de 29 de mayo de 2024; Soportes de pago por servicios profesionales jurídicos Marcela Corva Flórez; Soportes de pago por servicios profesionales jurídicos Laura Carolina Correa; Contrato de prestación servicios profesionales jurídicos Laura Carolina Correa de 5 de septiembre de 2024; Declaración extrajuicio Claudia Sujey Mahecha Burgos, de 3 de septiembre de 2024; Declaración extrajuicio Valery Roa Mahecha, de 12 de septiembre de 2024; Soporte envío notificación a la DIAN de 26 de septiembre de 2024 y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la solicitud de convocatoria a conciliación extrajudicial; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

siguientes razones: se evidenció que en efecto la sanción impuesta por la DIAN no contrariaba lo previsto en las disposiciones contenidas en el numeral 9° del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 648 ibidem, no era procedente imponer la sanción (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

Por último, se deja constancia que con este acuerdo conciliatorio se concilian los efectos económicos derivados de las Resoluciones Nro. 668-0-004944 de 26 de diciembre de 2023 y la Nro. 601-001769 de 29 de mayo de 2024; en tal sentido, no se hará exigible la sanción aduanera impuesta a título de multa por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$390.383.471) a la sociedad IMAGEN WORLD S.A.S.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:30 a.m. **Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.**

ZULLY MARICELA LADINO ROA
Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículos 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.